



## JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	DIANA PATRICIA BERRUECOS VELÁSQUEZ
Demandado	COLPENSIONES Y OTRAS
Radicado	015-2023-390
A. S. No.	49
Decisión	-Se tiene por contestada demanda por Colpensiones y otras. -Se admite llamamiento en garantía.

En los archivos 4 y 5 del expediente digital, obran el Acta y la constancia de notificación efectuada a COLPENSIONES el 24 de noviembre de 2023, allegando la contestación el día 11 de diciembre de la misma anualidad, razón por la cual se tendrá por contestada, por haber cumplido con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S.

Y para que la represente se reconoce personería judicial a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S con NIT 900264538-8 y al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, portador de la T.P. 103.505 del C.S.J, como principal, y a la abogada FRANCY LORENA PÉREZ, portadora de la T.P. 198.215 del C.S.J, como sustituta.

En cuanto a la notificación de las demás codemandas, en el archivo 10 del expediente se encuentra la respectiva constancia, con fecha de envío a la AFP PROTECCIÓN S.A. el 6 de diciembre de 2023, y a la AFP COLFONDOS el 13 de diciembre del mismo año, ambas con sus respectivas constancias de entrega; allegando las contestaciones dentro del término legal oportuno y con el lleno de los requisitos, razón por la cual se dará por contestada la demanda por estas dos AFP.

Para que represente a la AFP PROTECCIÓN S.A., se le reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE ERAZO BEDOYA con T.P. No. 351.917 del C.S.J. conforme en los términos conferido en la Escritura Pública No. 910.

Por parte de la AFP COLFONDOS S.A., se le reconoce personería al abogado JOSE DAVID VACA ARRIAGA con T.P. No. 295.155 del C.S.J. en los términos conferidos en el poder.

En escrito aparte fl. 146 y s.s. del archivo 11, COLFONDOS S.A. llama en garantía a las siguientes:

1. ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A (hoy ALLIANZ SEGUROS), con fundamento en la póliza No. 020900001, con vigencia entre el 01 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 2000.
2. SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A - póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes No. 006, vigente entre el 01 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2004.
3. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR - póliza No. 5030-0000002-01, vigente

entre el 01 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2008.

4. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. - póliza No. 9201409003175,

5. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, la póliza No. 6000-0000015-01, con vigencia desde el 01 de enero de 2016 y vigente actualmente.

Al respecto, el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión al proceso laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S contiene el llamamiento en garantía y dispone:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

De la normatividad transcrita se infiere que basta con la sola afirmación de tener derecho legal o contractual para realizar la petición, y no se requiere entonces, de entrada, ni siquiera la prueba sumaria del derecho invocado para llamar en garantía.

Así las cosas, siendo que la normativa vigente fundamenta la procedencia del llamamiento en garantía **en la sola afirmación de tener un derecho legal o contractual**, de exigir a un tercero la reparación integral de un perjuicio que llegara a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, encuentra procedente esta judicatura acceder al llamado en virtud de que se cumple con los requisitos establecidos en la normativa, razón por la cual, se ordena la notificación personal de este auto y del admisorio a los representantes legales de dichas entidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 del CPT y SS y 8 de la Ley 2213 de 2022; notificación que estará a cargo de la parte que solicito el llamamiento, en la que deberá, advertir, que cuenta con un término de diez (10) días, para que intervenga en el proceso, y den respuesta por intermedio de abogado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN  
JUEZ

A.G

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 05 FIJADO EN  
LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-laboral-del-circuito-de-Medellin/34>

EL DÍA 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Gloria Elizabeth Alvarez Marin

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6c066e7e7065380682954105c38461ce36d0aa2fd481d48edd28d61b127224**

Documento generado en 19/01/2024 04:10:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**